

La entrevista no podrá servir para introducir requisitos o criterios de valoración distintos de los previstos en la presente convocatoria, y su resultado deberá quedar suficientemente reflejado en las actuaciones del órgano asesor.

Finalizada la valoración, el órgano asesor formulará propuesta motivada a la Junta Rectora del Patronato de Turismo, incluyendo, si ello fuera posible, tres candidatos, atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y competencia profesional.

La propuesta deberá expresar de forma suficiente los elementos considerados para apreciar la idoneidad de los candidatos propuestos.

A la vista de la propuesta formulada por el órgano asesor, la Junta Rectora del Patronato de Turismo formulará propuesta de nombramiento a la Presidencia del Patronato, de conformidad con el artículo 16 de sus Estatutos.

4.2.- Nombramiento

Corresponde al Presidente del Patronato de Turismo resolver el procedimiento y efectuar el nombramiento del Director-Gerente, previa propuesta de la Junta Rectora, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos del Patronato.

La Resolución de nombramiento deberá ser motivada y expresar el cumplimiento por el candidato seleccionado de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como las razones relativas a sus méritos, capacidad, competencia profesional e idoneidad que justifican su designación.

La motivación deberá permitir conocer los elementos determinantes de la elección efectuada, de forma coherente con la propuesta elevada durante el procedimiento y con la naturaleza discrecional, pero no arbitraria, propia del sistema de libre designación.

La Resolución de nombramiento será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Cuando resulte procedente la toma de posesión, ésta se realizará en el plazo y forma establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En aquellos supuestos en que proceda la formalización de una relación laboral especial de alta dirección, la incorporación al puesto se realizará mediante la correspondiente formalización contractual.

Se declarará desierta la convocatoria cuando ninguno de los aspirantes reúna los requisitos establecidos o cuando, aun reuniéndolos, ninguno de ellos alcance el preceptivo juicio de idoneidad para el desempeño del puesto. La declaración de convocatoria desierta deberá ser motivada.

4.3.- Cese

El cese del Director-Gerente corresponderá al mismo órgano competente para su nombramiento y se producirá por las causas previstas en la normativa reguladora del personal directivo público profesional.

En todo caso, el cese deberá ajustarse a las exigencias de motivación establecidas por el ordenamiento jurídico, particularmente cuando derive de evaluación negativa, pérdida de los requisitos exigidos, modificación o supresión del puesto o, excepcionalmente, pérdida de confianza.

5.- NORMA FINAL Y RÉGIMEN DE RECURSOS

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla; en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente en su artículo 60; en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en la normativa estatal reguladora del personal directivo público profesional en cuanto resulte aplicable; y, supletoriamente, en la normativa vigente sobre provisión de puestos de trabajo mediante el procedimiento de libre designación.

Contra la Resolución de la Presidencia del Patronato de Turismo por la que se aprueban la presente convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa al coincidir en la actualidad la persona que ostenta la Presidencia del Patronato con el titular de la Consejería de la que depende el Organismo, de conformidad con el artículo 20.2 de los Estatutos del Patronato de Turismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Los actos de trámite dictados durante el procedimiento podrán ser objeto de impugnación separada únicamente cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de que los interesados puedan alegar su oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.